

Ordenanzas fiscales**Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Obtención de Copias, Cartografía, Fotografías y Microfilmes, de 8 de octubre de 1998**

Versión: Modificación publicada el 28/12/2013

Identificador: ANM 2013\148

Tipo de Disposición: Ordenanzas fiscales

Fecha de Disposición: 08/10/1998

Notas:

Redacción vigente para el año 2017. Se detallan las afectaciones producidas desde el año 2002.

Permalinks:

- [https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/1998/12/18/\(16\)/con/20131228/spa/html](https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/1998/12/18/(16)/con/20131228/spa/html)
- [https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/1998/12/18/\(16\)/con/20131228/spa/pdf](https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/1998/12/18/(16)/con/20131228/spa/pdf)

Afectada por:

- Modificado artículo 5 por la modificación de 20 de diciembre de 2013 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Obtención de Copias, Cartografía, Fotografías y Microfilmes, de 8 de octubre de 1998. ANM 2013\134
- Modificado artículo 5 por la modificación de 21 de diciembre de 2012 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Obtención de Copias, Cartografía, Fotografías y Microfilmes, de 8 de octubre de 1998. ANM 2012\155
- Modificado artículo 5 por la modificación de 22 de diciembre de 2010 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Obtención de Copias, Cartografía, Fotografías y Microfilmes, de 8 de octubre de 1998. ANM 2010\89
- Modificado artículo 5 por la modificación de 22 de diciembre de 2008 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Obtención de Copias, Cartografía, Fotografías y Microfilmes, de 8 de octubre de 1998. ANM 2008\375
- Modificado artículo 5 por la modificación de 28 de noviembre de 2007 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Obtención de Copias, Cartografía, Fotografías y Microfilmes, de 8 de octubre de 1998. ANM 2007\69
- Modificado artículo 5 por la modificación de 29 de noviembre de 2006 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Obtención de Copias, Cartografía, Fotografías y Microfilmes, de 8 de octubre de 1998. ANM 2006\118
- Modificado artículo 5 por la modificación de 27 de octubre de 2005 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Obtención de Copias, Cartografía, Fotografías y Microfilmes, de 8 de octubre de 1998. ANM 2005\96
- Modificados artículos 1 y 5 por la modificación de 29 de octubre de 2004 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Obtención de Copias, Cartografía, Fotografías y Microfilmes, de 8 de octubre de 1998. ANM 2004\96
- Modificado artículo 5 por la modificación de 3 de octubre de 2002 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Obtención de Copias, Cartografía, Fotografías y Microfilmes, de 8 de octubre de 1998. BO. Ayuntamiento de Madrid 14/11/2002 núm. 5521 pág. 5833-5834.

Redacción vigente para 2017

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Obtención de Copias, Cartografía, Fotografías y Microfilmes, de 8 de octubre de 1998

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20.4 y 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la tasa por la obtención de copias, cartografía, fotografías y microfilmes.

Modificado artículo 1 por la [modificación de 29 de octubre de 2004 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Obtención de Copias, Cartografía, Fotografías y Microfilmes, de 8 de octubre de 1998.](#)

CAPÍTULO I

Hecho imponible

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación de los siguientes servicios:

- a) Fotocopias de documentos administrativos, copias de planos, de fichas, fotogramas y cartografía.
- b) Copias, fotografías y microfilmes de los fondos bibliográficos de la Hemeroteca Municipal, las Bibliotecas Públicas Municipales y otras dependencias culturales del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II

Sujetos pasivos

Artículo 3.

Son sujetos pasivos de las tasas las personas que soliciten servicios o actividades constitutivos del hecho imponible de esta tasa.

CAPÍTULO III

Devengo

Artículo 4.

El devengo de la tasa se producirá con la solicitud del servicio o actividad que no se prestarán sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

CAPÍTULO IV

Base imponible y cuota tributaria

Artículo 5.

Las tarifas que corresponde satisfacer por los servicios regulados en esta ordenanza, serán los siguientes:

- A) Obtención de fotocopias de documentos, copias de planos, de fichas, fotogramas y cartografía:

	Euros
1. Por la obtención de copias, en soporte papel, por fotocopia:	
a) DIN A-4	0,06
b) DIN A-4 color	0,69
c) DIN A-3	0,09
d) DIN A-3 color	1,24
e) DIN A-3, papel fotográfico, blanco y negro	4,15
f) DIN A-3, papel fotográfico, color	5,21
g) DIN A-2	0,91
h) DIN A-2 color	1,84
i) DIN A-2, papel fotográfico, blanco y negro	5,10
j) DIN A-2, papel fotográfico, color	7,14
k) DIN A-1	1,73
l) DIN A-1 color	2,43
m) DIN A-1, papel fotográfico, blanco y negro	6,12
n) DIN A-1, papel fotográfico, color	10,43
ñ) DIN A-0	2,78
o) DIN A-0 color	5,42
p) DIN A-0, papel fotográfico, blanco y negro	7,65
q) DIN A-0, papel fotográfico, color	17,06
2. Por la obtención de copias, en soporte digital:	
a) Cuando la naturaleza de los documentos solicitados lo permita, y siempre que la unidad administrativa encargada de prestar el servicio lo tenga previsto, las copias a que se refiere el apartado anterior podrán ser ofrecidas en soporte digital, conforme a las mismas tarifas, con una cuota mínima de 0,37 euros	

	Euros
b) Cuando los documentos puedan descargarse gratuitamente a través de la web del Ayuntamiento de Madrid (www.madrid.es).	
Por cada CD-ROM de 700 MB	4,55
Por cada DVD de 4,7 GB	9,48
Por cada pen drive de 8 GB	42,18
C) Cuando el uso de las copias anteriores conlleve, por autorizarse así por la Administración municipal, un aprovechamiento económico directo, indirecto o diferido a favor del solicitante:	
Por cada megabyte (MB) que contenga (mínimo 1 MB)	1,53
3. Cartografía Vectorial de Madrid:	
a) Cuando su uso no conlleve ningún tipo de aprovechamiento económico, directo, indirecto o diferido:	
Por cada MB que contenga (mínimo 1 MB)	1,53
b) Cuando su uso conlleve, por autorizarse así por la Administración municipal, un aprovechamiento económico directo, indirecto o diferido:	
1.º) Para su difusión por Internet, por cada MB que contenga (mínimo 1 MB)	153,00
2.º) Para ediciones en papel o libro electrónico, por cada MB que contenga (mínimo 1 MB)	30,60
4. Vuelo fotogramétrico de Madrid:	
a) Cuando su uso no conlleve ningún tipo de aprovechamiento económico, directo, indirecto o diferido:	
Por cada fotograma	1,02
b) Cuando su uso conlleve, por autorizarse así por la Administración municipal, un aprovechamiento económico directo, indirecto o diferido:	
1.º) Para su difusión por Internet, por cada fotograma	6,10
2.º) Para ediciones en papel o libro electrónico, por cada fotograma	1,22
5. Ortofotografía y Modelo Digital del Terreno de Madrid:	
a) Cuando su uso no conlleve ningún tipo de aprovechamiento económico, directo, indirecto o diferido:	

	Euros
Por cada MB que contenga (mínimo 5 MB)	0,20
b) Cuando su uso conlleve, por autorizarse así por la Administración municipal, un aprovechamiento económico directo, indirecto o diferido:	
1.º) Para su difusión por Internet, por cada MB que contenga (mínimo 1 MB)	2,12
2.º) Para ediciones en papel o libro electrónico, por cada MB que contenga (mínimo 1 MB)	0,43
6. Callejero Oficial de Madrid	
a) Cuando su uso no conlleve ningún tipo de aprovechamiento económico, directo, indirecto o diferido:	
Por cada 1.000 registro (mínimo 1.000 registros)	3,06
b) Cuando su uso conlleve, por autorizarse así por la Administración municipal, un aprovechamiento económico directo, indirecto o diferido:	
1.º) Para su difusión en Internet, por cada 1.000 registros (mínimo 1.000 registros)	35,70
2.º) Para ediciones en papel o libro electrónico, por cada 1.000 registros (mínimo 1.000 registros)	7,20
Cuando los documentos a que se refieren los apartados 3, 4 y 5 de este epígrafe se soliciten en soporte papel, serán de aplicación las tarifas recogidas en el apartado 1.	
Para todas aquellas tarifas de los apartados 3 y 5 de este epígrafe se aplicará una reducción del 30 por ciento sobre la cuota resultante, cuando la solicitud comprenda la totalidad del término municipal.	

B) Obtención de copias, fotografías y microfilmes:

	Euros
1. Por la obtención de negativos de microfilmes y fotografías digitales de los fondos bibliográficos de la Hemeroteca Municipal y otras dependencias culturales del Ayuntamiento de Madrid:	
Por cada negativo de microfilme en blanco y negro de 35 mm, con un mínimo de cinco negativos	0,10
Por fotografías digitales en soporte CD-ROM:	
Por cada imagen	1,84

	Euros
Por cada CD-ROM	1,12
2. Ampliación en papel corriente del negativo de microfilme	
Tamaño DIN A-4 y DIN A-3	0,16
3. Ampliaciones fotográficas positivas a partir de negativos de microfilme:	
Tamaño 0,13 por 0,18	2,43
Tamaño 0,18 por 0,24	3,48
Tamaño 0,24 por 0,30	4,23
4. Por la obtención de copias de los fondos de Bibliotecas Públicas Municipales, para investigación y uso privado:	
Por impresión, cada página	0,06
Por disquete, cada unidad	1,05
5. Por la obtención de fotografías, negativos y diapositivas del Archivo de la Villa:	
- Diapositivas	
Formato 35 mm	6,38
Medio formato 6 x 7 cm	12,75
Formato 10 x 13 cm	34,01
- Fotografía digital	
JPEG 16 Mpix. (5 Mb aprox.)	6,38
TIFF 16 Mpix. (80 Mb aprox.)	10,63

Modificado artículo 5 por la modificación de 20 de diciembre de 2013 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Obtención de Copias, Cartografía, Fotografías y Microfilmes, de 8 de octubre de 1998.

Modificado artículo 5 por la modificación de 21 de diciembre de 2012 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Obtención de Copias, Cartografía, Fotografías y Microfilmes, de 8 de octubre de 1998.

Modificado artículo 5 por la modificación de 22 de diciembre de 2010 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Obtención de Copias, Cartografía, Fotografías y Microfilmes, de 8 de octubre de 1998.

Modificado artículo 5 por la modificación de 22 de diciembre de 2008 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Obtención de Copias, Cartografía, Fotografías y Microfilmes, de 8 de octubre de 1998.

Modificado artículo 5 por la modificación de 28 de noviembre de 2007 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Obtención de Copias, Cartografía, Fotografías y Microfilmes, de 8 de octubre de 1998.

Modificado artículo 5 por la modificación de 29 de noviembre de 2006 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Obtención de Copias, Cartografía, Fotografías y Microfilmes, de 8 de octubre de 1998.

Modificado artículo 5 por la modificación de 27 de octubre de 2005 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Obtención de Copias, Cartografía, Fotografías y Microfilmes, de 8 de octubre de 1998.

Modificado artículo 5 por la modificación de 29 de octubre de 2004 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Obtención de Copias, Cartografía, Fotografías y Microfilmes, de 8 de octubre de 1998.

Modificado artículo 5 por la modificación de 3 de octubre de 2002 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Obtención de Copias, Cartografía, Fotografías y Microfilmes, de 8 de octubre de 1998. BO. Ayuntamiento de Madrid 14/11/2002 núm. 5521 pág. 5833-5834.

CAPÍTULO V

Normas de gestión

Artículo 6.

Las tasas reguladas en esta ordenanza deberán satisfacerse con anterioridad a la prestación del servicio o la actividad.

CAPÍTULO VI

Exenciones y bonificaciones

Artículo 7.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales.

CAPÍTULO VII

Infracciones y sanciones tributarias

Artículo 8.

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria.

Disposición final primera.

Para todo lo no expresamente regulado en esta ordenanza, será de aplicación la Ordenanza Fiscal General.

Disposición final segunda.

La presente ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid o en el Boletín de la Comunidad de Madrid.